

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-001-2001-00331-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Sociedad IC Prefabricados
Demandado	Julia Angélica Umaña Arzayus y Edier González Bustamante
Providencia	Auto sustanciación No. 491
Decisión	Obedézcase y Cúmplase

En atención a lo dispuesto por el Superior, mediante acta No. 032 del 18 de marzo de 2021, se dispuso reformar el mandamiento de pago en su literal C, con fundamento en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, referente a la fecha de causación y la tasa de intereses moratorios ordenadas y confirma en lo demás la sentencia apelada, el juzgado,

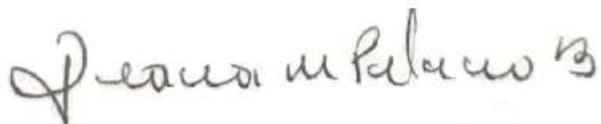
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior el 18 de marzo de los corrientes.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase a realizar el respectivo trámite.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario